

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 1 de 30

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248, expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en donde se analizó el tema de coaliciones.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/57/2014, por el que aprobó la propuesta de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, para su presentación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

En dicho calendario se estableció inicialmente, como fecha límite para la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición, para la elección de Ayuntamientos, el veintinueve de enero del año en curso.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 2 de 30

8. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 5 del presente Acuerdo.
9. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diez de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG307/2014 por el que aprobó la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014-2015; ello como consecuencia de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad referida en el Resultando 6 de este Acuerdo, en la que consideró que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General de Partidos Políticos, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones.

Asimismo, en dicha sesión el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG308/2014, por el que se expidieron los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.
10. Que el catorce de diciembre de dos mil catorce, el Partido Político Nacional MORENA, interpuso Recurso de Apelación en contra de los Acuerdos referidos en el Resultando anterior, mismo que fue radicado con la clave SUP-RAP-246/2014 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
11. Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Apelación referido en el Resultando anterior, cuyos Resolutivos Segundo y Tercero, disponen:

“SEGUNDO. Se declara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.”

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 3 de 30

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifique el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.”.

- 12.** Que en el Considerando Sexto de la sentencia en cita, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:

“SEXTO. Efectos. En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede a ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de los siguiente.”.

- 13.** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG351/2014 por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, modifica el Acuerdo número INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

“3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente.”.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

14. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada en fecha doce de enero de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/01/2015 por el que aprobó la modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, y su remisión a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de establecer como fecha límite para la presentación de los convenios de coalición para la elección de Ayuntamientos, el uno de marzo del presente año, en concordancia con el Acuerdo INE/CG351/2014, citado en el Resultando que antecede.
15. Que en fecha primero de marzo de dos mil quince, los ciudadanos Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México; Lic. Francisco de Paula Agundis Arias, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, así como Dip. Lucila Garfias Gutiérrez, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de México; Lic. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, Lic. Esteban Fernández Cruz y Lic. Efrén Ortiz Álvarez, Representantes Propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente; presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición parcial, que celebran los institutos políticos mencionados, para contender en 93 Municipios, en la elección constitucional a celebrarse el 7 de junio de 2015 en la cual habrá de renovarse a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.
16. Que en fecha diez de marzo del año en curso, los ciudadanos Lic. Julián Hernández Reyes, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Esteban Fernández Cruz, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; y Lic. Efrén Ortiz Álvarez, representante del Partido Nueva Alianza, todos ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ingresaron escrito dirigido al Consejero Presidente del mismo, por el que manifiestan que es voluntad de los partidos coaligantes modificar la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 5 de 30

que se cita en el Resultando anterior, para lo cual agregaron como anexos veinticuatro y veinticinco, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición Parcial celebrada el ocho de marzo del año en curso, así como el convenio con las modificaciones aprobadas por dicho Órgano.

17. Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/0674/15, de fecha diez de marzo del año en curso, el Consejero Presidente de este Consejo General, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el escrito y los anexos del mismo que se han referido en el Resultando que antecede a fin de que se incorporen al Convenio respectivo; y

CONSIDERANDO

- I. Que como se ha referido en el Resultando 6 del Presente Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en la que determinó lo siguiente:

“El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II “De las Coaliciones” (artículos 87 a 92) del Título Noveno “De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones”, prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.

Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.”.

Por consiguiente, la fundamentación legal para el presente Acuerdo en relación directa con las coaliciones de partidos políticos, será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

- II. Que el artículo 35, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.
- III. Que la Base I, del artículo 41, de la Constitución General, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Igualmente, el último párrafo de la Base en aplicación, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 7 de 30

A su vez, la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, el inciso c), del segundo párrafo del Apartado en comento, estipula que el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de cada entidad.
- V. Que el inciso e), del numeral 1, del artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es un fin del Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII. Que en términos del artículo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la

Federación y las entidades federativas, en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.

VIII. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

IX. Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15, de la Ley General de Partidos Políticos dispone:

“... ”

2. *Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.*
3. *Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.*
4. *Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.*
5. *Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.*
6. *Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.*
7. *Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.*
8. *El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.*
9. *Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.*
10. *Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.*

“... ”

15. *Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”*

X. Que el artículo 88, numerales 1 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, prevé:

“... ”

1. *Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

5. *Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

...”

XI. Que el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

“ ...

1. *En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:*

a) *Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.”*

XII. Que el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos menciona:

1. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*

- a) *Los partidos políticos que la forman.*
- b) *El proceso electoral federal o local que le da origen.*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.*
- d) *...*
- e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.*
- f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*

2. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*

3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

4. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*
5. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

XIII. Que el numeral 1, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, señala que los criterios establecidos en los referidos Lineamientos son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, a saber, coalición parcial para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Local, bajo una misma Plataforma, entre otras modalidades.

XIV. Que el numeral 3, de los Lineamientos en comento, determina que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud del registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

“ ...

- a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

- *participar en la coalición respectiva;*
- *la Plataforma Electoral;*
- *postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*

- d) *Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc”.*

XV. Que los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en el numeral 4 establecen que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

“ ...

- a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente.”.*

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5, de los Lineamientos en aplicación, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

“ ...

- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos legales a que haya lugar.*

- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratará de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
- k) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.”

- XVII.** Que en términos del numeral 6, de los Lineamientos en cita, el Presidente del Organismo Público Local, o en ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Fiscalización.
- XVIII.** Que los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en el numeral 7, determinan que en cualquier caso, el Organismo Público Local deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XIX.** Que el numeral 9, de los mencionados Lineamientos, prescribe que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.
- XX.** Que los Lineamientos en aplicación, en el numeral 11 prevén que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.
- XXI.** Que en términos de lo señalado por el numeral 13, de los Lineamientos en comento, el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
- XXII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 14 de 30

desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

XXIII. Que el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Local, señala que la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, estará determinada por la ley.

XXIV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

XXV. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XXVI. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

XXVII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XXVIII. Que el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

XXIX. Que este Consejo General, procede a analizar el convenio de mérito y sus respectivos anexos, a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, así como por los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

A) En la foja 22, del Convenio de Coalición en análisis, se aprecian tres firmas autógrafas, lo que reviste de original dicho instrumento, signadas por el Mtro. Carlos Iriarte Mercado, por el Lic. Francisco de Paula Agundis Arias y por la Dip. Lucila Garfias Gutiérrez, quienes se ostentan como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México; así como Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente.

La personalidad de los signantes, se acredita con las certificaciones realizadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fechas diez y trece de febrero del año en curso, respectivamente, además de la copia certificada asentada bajo el número veintitrés con folio 071, Volumen número Uno, del Libro de Cotejos del Protocolo, expedida por el Notario Público 166 del Estado de México, de la certificación de fecha seis de febrero de dos mil doce, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México; que corren agregadas al Convenio de mérito como anexos cuatro, catorce y veinte.

Con ello se cumplimenta lo exigido por el numeral 3, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los

convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- B) La Cláusula Primera del Convenio de Coalición en estudio, señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados, Partido Revolucionario Institucional “PRI”, Partido Verde Ecologista de México “PVEM” y Nueva Alianza Partido Político Nacional “Nueva Alianza”, son los institutos políticos que suscriben el referido Convenio.

Asimismo, como se ha mencionado en el apartado anterior, el Convenio en estudio se encuentra firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México y por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza, en su calidad de representantes legales de dichos institutos políticos.

Por tanto, se cumplimenta lo previsto por el artículo 91, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- C) En la Cláusula Segunda del Convenio en estudio, se señala que la elección motivo del mismo, dentro del proceso electoral 2014-2015, es la de Miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, para postular 93 planillas de candidatos, que se relacionan en la Cláusula Quinta del mismo documento.

De igual forma, en el encabezado del escrito que constituye el respectivo Convenio de Coalición, se señala la modalidad de la misma, mediante la frase “CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL”.

Tales datos, son los requeridos por el artículo 91, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 17 de 30

Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- D) En la Cláusula Tercera, del Convenio de Coalición en cuestión, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

En cuanto al Partido Revolucionario Institucional, en la “CII” Sesión Extraordinaria de su Consejo Político Estatal en el Estado de México, celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, así como a través del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional aprobado el once de febrero del año en curso, por el que sanciona la determinación del procedimiento estatutario adoptado por el Consejo Político Estatal del “PRI” en el Estado de México, para la selección y postulación de Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional 2016-2018, y se aprobaron los procedimientos estatutarios de Convención de Delegados.

Lo anterior, se desprende del Primer Testimonio del acta número 1430, Volumen 30 Ordinario, expedido por el Notario Público número 166 del Estado de México en fecha veinticinco de febrero de dos mil quince y que corre agregado como anexo cinco.

Por cuanto hace al Partido Verde Ecologista de México, su Consejo Político Nacional, en sesión celebrada el nueve de febrero del año en curso, adoptó el acuerdo CPN-06/2015, por el que aprobó la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos en el Estado de México, lo cual se acredita con la copia certificada 10615 del Libro Nueve de Cotejo de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, expedida por el Notario Público número 97, del Estado de México, que corre agregado al referido Convenio como anexo dieciséis.

Por su parte, Nueva Alianza Partido Político Nacional, en la sesión extraordinaria de la Asamblea de su Consejo Estatal, celebrada los días veinticinco y veintiséis de febrero del año en curso, aprobó por unanimidad el Convenio de Coalición Parcial de candidatos a miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018 de la Entidad y aprobó que los candidatos serán electos de conformidad con la convocatoria y método de elección previsto en los estatutos; lo cual es comprobado, mediante la copia certificada número veintitrés del folio 071, Volumen uno del Libro de Cotejos del Protocolo, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, expedida por el Notario Público número 166, del Estado de México y que corre agregado como anexo 23.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- E) Del contenido del primer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición materia del presente Acuerdo, se advierte la manifestación de los partidos políticos que se coaligan en el sentido de que tanto los mismos, como sus candidatos, se comprometen a respetar y sostener las 93 plataformas electorales municipales que al efecto se registren ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Con esto, se da cumplimiento a lo exigido por el numeral 5, inciso d), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- F) Como se ha referido en el Resultado 16 del presente Acuerdo, la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición de mérito fue modificada por el Órgano de Gobierno de la misma, toda vez que los partidos coaligantes manifestaron su voluntad en ese sentido, a

fin de dar cabal cumplimiento al criterio de la paridad de género para la integración de las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos, de tal manera que exista coincidencia de ese criterio, con la filiación de origen que se les asigne, lo cual se comprueba, con el Acta de la primera sesión ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de fecha ocho de marzo de 2015, cuyo punto primero de Acuerdo, modificó la Cláusula Quinta. DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, que corre agregada como Anexo veinticuatro del respectivo Convenio.

Asimismo, corre agregado como Anexo veinticinco, el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, con las modificaciones descritas en el párrafo que antecede.

Como se advierte de la lectura de la Cláusula de mérito, en la misma se señala la distribución por la filiación de origen al que pertenece cada uno de los integrantes de las planillas, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición y el partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos.

Con lo anterior, se cumplimenta lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, y se observa el criterio de la paridad de género a que refiere el numeral 7, de los de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- G) En la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición en estudio, se precisa que cada partido político que se coaliga conservará su propia representación ante el Consejo General, los Consejos

Municipales y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual manera se establece que los representantes de dichos partidos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, sus dirigentes estatales previo consenso entre estos o a quienes faculden mediante poder notarial, así como los representantes ante los Consejos Municipales del propio Instituto, contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes.

Con ello se cumplimenta lo prescrito por el artículo 91, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, inciso f), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- H) En la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición respectivo, se establece que los partidos políticos que se coaligan y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña para la elección de Miembros de los Ayuntamientos, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/20/2015, como si se tratara de un solo partido político.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- I) De la lectura de la Cláusula Octava del correspondiente Convenio, se advierte que los partidos que se coaligan, establecen los porcentajes y cantidades líquidas que, respecto del monto total que perciban en lo individual por concepto de financiamiento público, aportarán para la obtención del voto en campañas electorales.

Asimismo, en la referida Cláusula, se establecen la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de

campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Con ello se cumplimenta el requisito previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, inciso h), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- J) En la Cláusula Novena del Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo, se estipula por parte de los partidos que se coaligan, su compromiso de acceder a su prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, y se establecen los porcentajes de tiempos a nivel estatal. Asimismo, en dicha Cláusula se conviene que los mensajes de radio y televisión que correspondan a los candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Con ello, se observa por los partidos que se coaligan, lo preceptuado por el artículo 91, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, incisos j) y k), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- K) Que al Convenio de mérito, se encuentra anexo un disco compacto, el cual contiene el texto del referido convenio en formato digital, con extensión .doc, con lo cual se da cumplimiento por parte de los partidos que se coaliga, al artículo 3, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.
- L) Que al Convenio de Coalición que se estudia, se agregaron los siguientes anexos:
- Por cada una de las 93 plataformas electorales municipales, un disco compacto que las contiene en formato digital con extensión

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 22 de 30

.doc y su correspondiente impresión que en su conjunto constituyen el anexo cuatro, del Anexo diez del Convenio, que consiste en la copia certificada número 23, folio 071, del Volumen número 1, del Libro de Cotejos del protocolo del Notario Público número 166 del Estado de México, del acta de la XLI Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, celebrada el diecinueve de febrero del dos mil quince.

- Por parte del Partido Revolucionario Institucional, como Anexo seis del Convenio:

Copia certificada número veintidós, folio 071, Volumen uno del Libro de Cotejos, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, expedida por el Notario Público número 166 del Estado de México, del Acuerdo del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional, en el Estado de México mediante el cual se autoriza al Comité Directivo Estatal solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, apruebe el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal, inicie los trabajos para la concertación con uno o más partidos políticos de coaliciones electorales, para postular candidatos a diputados locales para el periodo constitucional 2015-2018 y miembros de los ayuntamientos del periodo constitucional 2016-2018. Así como, los anexos relativos a la plataforma electoral, la convocatoria, orden del día, acta y lista de asistencia, mismos que corren agregados al documento en referencia.

- Por parte del Partido Verde Ecologista de México, como Anexo quince:

Instrumento notarial número 1838, Volumen Especial 62, folio 149, expedido por el Notario Público número 97, del Estado de México, en fecha doce de enero de dos mil quince, del Acta de la Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Verde Ecologista de México del doce de enero de dos mil quince, en la que aprobó por unanimidad de votos:

- Ratificación de contender en coalición parcial, para la elección de integrantes a los ayuntamientos en los términos del Convenio

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 23 de 30

con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones, otros partidos políticos.

- Ratificación del Convenio de Coalición parcial, para la elección de integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral de carácter Municipal Electoral que sostendrá el Partido en Coalición y en lo individual, Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro de los candidatos a los distintos cargos de elección popular.
 - Autorización para que de conformidad con la fracción IV, del Artículo 18, de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba el Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes a los Ayuntamientos.
 - Aprobación para postular como candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos de conformidad al procedimiento previsto.
 - Aprobación expresa para que sea el Consejo Político Estatal del Estado de México, el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes a los ayuntamientos.
- Por parte de Nueva Alianza Partido Político Nacional, como anexo veintiuno:

Copia certificada número veintitrés del folio 017, Volumen número Uno, del Libro de Cotejos del Notario Público 166, del Estado de México, expedida en fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de México, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, por la que se aprobó por unanimidad que el referido Consejo, delegue a la Presidenta del Comité Directivo Estatal, las facultades que resulten necesarias para iniciar pláticas y negociaciones que reflejen beneficios para los militantes, simpatizantes y afiliados de Nueva Alianza y, en general, a la sociedad de este Estado, tales

como convenios de coalición u otras análogas que se encuentren previstas en la legislación electoral vigente en el Estado.

- En segundo lugar, el Partido Revolucionario Institucional exhibió como Anexos seis y siete del Convenio:

Copias certificadas de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, asentadas bajo el número 22 con folio 071 cero siete uno, del Volumen número uno, del Libro de Cotejos, expedidas por el Notario Público número 166, del Estado de México, a saber:

- a) Acuerdo del Consejo Político Estatal en el Estado de México del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, apruebe el Acuerdo por el cual se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal, inicie los trabajos para la concertación con uno o más partidos políticos de coaliciones electorales, para postular candidatos a diputados locales para el periodo constitucional 2015-2018 y miembros de los ayuntamientos del periodo constitucional 2016-2018.
- b) Escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, dirigido al Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a través del cual solicita se apruebe el Acuerdo para que se inicien los trabajos para la concertación con uno o más partidos políticos de coalición electorales.
- c) Escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, dirigido al Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, por el cual autorizó acordar, celebrar y suscribir convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018.

- Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México, exhibe como Anexos quince y dieciséis del Convenio:

Instrumento notarial número 1838, Volumen Especial 62, folio 149, expedido por el Notario Público número 97, del Estado de México, en fecha doce de enero de dos mil quince, del Acta de la Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Verde Ecologista de México del doce de enero de dos mil quince, en la que se aprobó por unanimidad de votos de los militantes asistentes, lo siguiente:

- a) Ratificación de contender en coalición parcial, para la elección de integrantes a los ayuntamientos en los términos del Convenio con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones, otros partidos políticos.
- b) Ratificación del Convenio de Coalición parcial, para la elección de integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral de carácter Municipal Electoral que sostendrá el Partido en Coalición y en lo individual, Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro de los candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- c) Autorización para que de conformidad con la fracción IV, del Artículo 18, de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba el Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes a los Ayuntamientos.
- d) Aprobación para postular como candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos de conformidad al procedimiento previsto.
- e) Aprobación expresa para que sea el Consejo Político Estatal del Estado de México, el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes a los ayuntamientos.

Copia certificada 10615 del Libro Nueve de Cotejo de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, expedida por el Notario

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 26 de 30

Público número 97, del Estado de México, del Acuerdo CPN-06/2015, por el que aprobó la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos en el Estado de México.

- Por su parte, Nueva Alianza Partido Político Nacional, presenta como anexos veintiuno y veintidós del Convenio, copias certificadas números veintitrés, folio 071, Volumen Uno, del Libro de Cotejos del Protocolo del Notario Público número 166, del Estado de México, de fechas veintisiete de febrero de dos mil quince, de:
 - a) Del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano del Estado de México, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, por la que se aprobó por unanimidad delegar a la Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de México, las facultades que resulten necesarias para iniciar pláticas y negociaciones que reflejen beneficios para los militantes, simpatizantes y afiliados de Nueva Alianza y, en general, a la sociedad de este Estado, tales como convenios de coalición u otras análogas que se encuentren previstas en la legislación electoral vigente en el Estado.
 - b) Del escrito dirigido a la Dip. Lucila Garfias Gutiérrez, Presidenta del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de México, suscrito por los ciudadanos Mtro. Luis Castro Obregón, Presidente, Prof. Luis Alfredo Valles Mendoza, Secretario General, Prof. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral, Dip. Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Coordinadora Ejecutiva Nacional de Gestión Institucional, Lic. Juan Luis Salazar Gutiérrez, Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas, y Lic. Miguel Ángel González Sánchez de Armas, Coordinador Ejecutivo Nacional de Comunicaciones, miembros del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, por el cual manifestaron la conformidad para que el referido instituto político,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015

Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Página 27 de 30

suscriba el o los convenios de coalición o cualquier otra figura análoga así como los documentos anexos que de él o de ellos se deriven.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo prescrito por los artículos 3, incisos c) y d), y 4 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- M) Que el escrito dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado de México, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición en estudio, suscrito por los ciudadanos Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México; Lic. Francisco de Paula Agundis Arias, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, así como Dip. Lucila Garfias Gutiérrez, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza; Lic. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, Lic. Esteban Fernández Cruz y Lic. Efrén Ortiz Álvarez, Representantes Propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México respectivamente; fue presentado, tal y como se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha primero de marzo del año en curso.

Toda vez que las precampañas para la elección de miembros de los Ayuntamientos, iniciaron el precisamente el uno de marzo del año en curso, conforme a la fecha señalada en el Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, ello implica que la solicitud en mención fue presentada en el tiempo previsto por el artículo 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, por lo cual resulta procedente tenerla por presentada en tiempo y forma.

Por lo anterior y ante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley General de Partidos Políticos y por los de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, resulta procedente registrar el Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registra el Convenio de Coalición Parcial, que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, inscriba en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se refiere el Punto Primero, en términos de lo prescrito por el artículo 202, fracción III, del Código Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique a la representación ante el propio Órgano Superior de Dirección, de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Municipales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el registro de la Coalición motivo del presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión de Fiscalización del mismo Instituto, para los efectos que, en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo, así como el Convenio de Coalición que por el mismo se registra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo ordenado por el artículo 92, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL



PARA POSTULAR 93 PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRI"; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "PVEM"; Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, REPRESENTADO POR LA DIPUTADA LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "NUEVA ALIANZA"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que los Partidos Políticos Nacionales, **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, para el logro de los fines establecidos en los artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 33 y 37, del Código Electoral del Estado de México, ajustan sus actividades al contenido de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cuyo fin se dirige a promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; 39 y 41, del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de participar en las Elecciones Estatales y Municipales que se celebren en la Entidad.

- III. Que la ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 23, 25, 40, 41, 42 y 60, establece los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos; 60 y 74, del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos tendrán derecho a formar Coaliciones para la Elección a Miembros de los Ayuntamientos, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la propia Ley Comicial.

Derivado de las anteriores consideraciones, los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. El "PRI" comparece y declara:

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con la Certificación expedida por el **C. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ**, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 10 de febrero de 2015 que corre agregada al presente como **anexo uno**.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41, del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante Certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 10 de febrero de 2015, que se adjunta al presente como **anexo dos**.
- C. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el **DOCTOR CÉSAR CAMACHO QUIROZ**, lo que se acredita con la Certificación expedida por el **C. JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ**, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 10 de febrero de 2015, que corre agregada al presente como **anexo tres**.

- D.** Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO**, en su calidad de Presidente, lo que se acredita con la Certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 10 de febrero de 2015, que se incorpora al presente como **anexo cuatro**.
- E.** Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.
- F.** Que el 19 de noviembre de 2014, en la “CI” Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del “PRI” en el Estado de México, se aprobaron los acuerdos mediante los cuales: se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, aprobará el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del “PRI” en el Estado de México, a iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2015-2018 y Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, lo que se acredita con el Primer Testimonio, de la Escritura número 1,430, volumen 30 ordinario, del Notario Público número 166, de fecha 19 de noviembre de 2014, en donde se da cuenta de la “CI” Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del “PRI” en el Estado de México, mismo que se incorpora como **anexo cinco**.
- G.** Que en fecha 14 de diciembre de 2014, el Presidente del Comité Directivo Estatal, **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV y 196, de los Estatutos del “PRI”; y el Acuerdo del Consejo Político Estatal, aprobado el 19 de noviembre de 2014, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del “PRI”, a través de su Presidente **DOCTOR CÉSAR CAMACHO QUIROZ**, aprobara el Acuerdo por el que se Faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del “PRI” en el Estado de México, iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2015-2018 y Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, lo que se acredita con las Copias Certificadas ante Notario Público del Acuerdo señalado y solicitud al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del “PRI”, que se agregan al presente en el **anexo seis**.
- H.** Que el día 16 de diciembre de 2014, el Comité Ejecutivo Nacional del “PRI”, a través de su Presidente **DOCTOR CÉSAR CAMACHO QUIROZ**, en atención al oficio de fecha 4 de diciembre del mismo año, autorizó al Comité Directivo Estatal del “PRI” en el Estado de México a realizar los actos tendientes a la celebración de Convenios de Coalición con uno

o más Partidos Políticos para el Proceso Electoral 2014-2015, para los cargos de Diputados a la Legislatura del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, en los términos que establecen sus Estatutos y la Legislación Local, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del oficio que se agrega al presente como **anexo siete**.

- I. Que durante los días del 10 al 13 de diciembre de 2014, los 125 Consejos Políticos Municipales en la Entidad, sesionaron y emitieron su opinión respecto de la consulta del Comité Directivo Estatal, para formar Coaliciones Electorales con otro u otros Partidos Políticos para las elecciones de Diputados Locales y Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, resultando 124 a favor y una en contra.

- J. Que el 19 de diciembre de 2014, en la “CII” Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del “PRI” en el Estado de México, el Pleno aprobó los acuerdos por los que: se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal del “PRI”, a realizar los trámites y negociaciones correspondientes para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales que integrarán la “LIX” Legislatura para el Periodo Constitucional 2015-2018 y 125 Planillas a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, sin más límite que el respeto y acatamiento en lo dispuesto por la Legislación Electoral vigente en la Entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen la vida interna del “PRI”; los Procedimientos Estatutarios de Convención de Delegados y por Comisión para la Postulación de Candidatos, para Seleccionar y Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2015-2018 que integrarán la “LIX” Legislatura del Estado de México y por Convención de Delegados para Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018; y la creación de dos Comisiones Especiales de Carácter Temporal Multidisciplinarias, encargadas: la primera de la elaboración de los Proyectos de Convenios de Coalición; y la segunda de Plataformas Electorales de carácter Legislativo y Municipales, lo que se acredita con el Primer Testimonio, de la Escritura número 1,458, volumen 31 ordinario, del Notario Público número 166, de fecha 19 de diciembre de 2014, en donde se da cuenta de la “CII” Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del “PRI” en el Estado de México, mismo que se incorpora como anexo **ocho**.

- K. Que en la “CII” Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del “PRI” en el Estado de México se aprobó Acuerdo mediante el cual se determinó el Procedimiento Estatutario de Convención de Delegados, para postular Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, para el Periodo Constitucional 2016-2018; así como notificar al Comité Directivo Estatal el contenido del presente Acuerdo, para que sancione el procedimiento seleccionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de los Estatutos del Partido, dando cumplimiento mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2014, recayendo el acuerdo de fecha 12 de enero de 2015, del Comité Directivo Estatal del “PRI” mediante el cual sancionó el Procedimiento de Convención de Delegados. Oficio y Acuerdo que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjuntan al presente en el **anexo nueve**.

- L.** Que el día 16 de febrero de 2015, el **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO**, Presidente del Comité Directivo Estatal, suscribió por separado sendas Cartas Intención con los Dirigentes Estatales de los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, a efecto de llevar a cabo las actividades tendientes a la Concertación de Coaliciones para la Postulación de Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Periodo Constitucional 2015-2018; y Miembros de los 125 Ayuntamientos para el periodo Constitucional 2016-2018, con los Partidos Políticos Nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- M.** Que en fecha 19 de febrero de 2015, el Consejo Político Estatal, en su “XLI” Sesión Ordinaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 y 80, del Código Electoral del Estado de México, por los Lineamientos 3, 4 y 5, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció, discutió y aprobó los acuerdos mediante los cuales:
- 1.- Se contempla el origen partidario, las fórmulas de Candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa, y los integrantes de las Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, que serán postulados mediante coaliciones electorales, señalando el Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarán comprendidos los candidatos, en caso de resultar electos.
 - 2.- Las 93 Plataformas Municipales correspondientes a la Coalición Parcial y 32 a las Planillas de candidatos del “PRI” en lo individual;
 - 3.- La celebración del presente Convenio de Coalición Parcial para la Elección de Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos.
 - 4.- Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, la autorización para expedir las Convocatorias para los Procesos Internos de Selección y Postulación de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos.
 - 5.- Se autoriza al **MAESTRO CARLOS IRIARTE MERCADO** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, y/o al Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a realizar dentro de los términos y plazos legales, todas las gestiones pertinentes encaminadas al Registro de los Convenios de Coalición Parcial para la Elección de Diputados Locales y para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México; dos Plataformas Electorales de Carácter Legislativo, una en Coalición y otra en lo Individual; 93 Municipales en Coalición y 32 en lo Individual; así como al Registro de 42 Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en Coalición y tres en lo Individual, así como 93 Planillas en Coalición y 32 en lo Individual.

Lo anterior se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la Sesión en comento y sus anexos entre otros el Convenio de Coalición Parcial y las 93 Plataformas Municipales Electorales, que se presentan para su registro y se adjuntan en el **anexo diez**.

- N. Que previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Directivo Estatal, emitirá la Convocatoria al Proceso Interno para Seleccionar y Postular Planillas de Candidatos del “PRI” a Miembros de los Ayuntamientos, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- O. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- P. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en **93 Municipios** con el “PVEM” y “Nueva Alianza” para participar en la Elección Constitucional a celebrarse el 7 de junio de 2015, en donde se habrán de elegir a los 125 Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- Q. **Que el día 01 de marzo de 2015, los dirigentes estatales del “PRI”, “PVEM” y “Nueva Alianza”, firmaron el Convenio de Coalición para postular Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, tal y como se acredita con el convenio que en original se incorpora como anexo veinticuatro.**
- R. **El día 08 de marzo de 2015, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en la que se aprobó la modificación de la Cláusula QUINTA.- DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, resaltando el hecho de que la modificación se realiza con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Criterio de Paridad de Género en la integración de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; La Ley General de Partidos Políticos; el Código Electoral del Estado de México; y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; de tal manera que exista coincidencia entre la Paridad de Género en la integración de las Planillas, con la filiación de origen que se les asigne y se dé certeza a los Procesos Internos para la Selección y Postulación de los Candidatos de los tres Partidos Coaligantes, misma que se incorpora como anexo veinticinco.**

II. El "PVEM" comparece y declara:

- A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha 27 de enero de 2015, que se agrega como **anexo once**.
- B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41, del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante Certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 13 de febrero de 2015, que se incorpora como **anexo doce**.
- C. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, que se integra por el **C. DIEGO GUERRERO RUBIO, SECRETARIO TÉCNICO** y **C. JORGE LEGORRETA ORDORICA, SECRETARIO EJECUTIVO**; como se acredita con la Certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de fecha 14 de octubre de 2014, que se incorpora como **anexo trece**.
- D. Que su Órgano de Gobierno Estatal en el Estado de México, está integrado por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Secretario General es el **C. FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS**, según consta en la Certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 13 de febrero de 2015, que se agrega como **anexo catorce**.
- E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, el "PVEM" es la fuerza política de los ciudadanos que participan democrática y libremente en las decisiones fundamentales de la sociedad, para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.
- F. Que en su Asamblea Extraordinaria Estatal del "PVEM" en el Estado de México, efectuada el 12 de enero de 2015, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 78, 79 y 80, del Código Electoral del Estado de México, por los Lineamientos 3, 4 y 5, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció, discutió y aprobó, los acuerdos mediante los cuales se da la aprobación de contender en Coalición Parcial para la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en los términos del Convenio y en

Coalición Parcial, para la elección de los Integrantes a los Ayuntamientos en los términos del Convenio; con el "PRI", así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones otros partidos políticos, para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015. La aprobación del Convenio de Coalición Parcial, para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría relativa y sus anexos; así como la aprobación del Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral y Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro, de los candidatos a los cargos de elección popular, así como someter a la consideración del Consejo Político Nacional:

- 1.- La ratificación de contender en Coalición Parcial, para la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en los términos del Convenio y en Coalición Parcial, para la Elección de Integrantes a los Ayuntamientos en los términos del convenio; con el "PRI", así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones otros partidos políticos, para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015.
- 2.- La ratificación del Convenio de Coalición Parcial, para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y sus anexos; así como la ratificación de Convenio de la Coalición Parcial, para la Elección de los Integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral y Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro, de los candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- 3.- La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba el convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y el Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Integrantes a los Ayuntamientos.
- 4.- La aprobación para postular como Candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.
- 5.- La aprobación expresa para que sea el Consejo Político Estatal del Estado de México el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría relativa y al Convenio de Coalición Parcial, para la Elección de Integrantes a los Ayuntamientos, si fueran indispensables una vez firmados; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.

Lo que se acredita con el Primer Testimonio del Instrumento Notarial 1.838, Volumen 62, de fecha 12 de enero de 2015, del Notario Público número 97, en donde se protocoliza el Acta de la Sesión en comento, que se adjunta como **anexo quince**.

- G.** Que en fecha 9 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de los Estatutos del “PVEM” el Consejo Político Nacional, aprobó el Acuerdo en donde: Se aprueba la ratificación de contender en Coalición Parcial con el “PRI” para la elección de Diputados Locales, y en Coalición Parcial con el “PRI” para la elección de Ayuntamientos en términos de cada uno de los Convenios de Coalición y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones otros Partidos Políticos para los próximos Comicios, a celebrarse el 7 de junio de 2015. La ratificación de la aprobación de cada uno de los Convenios de Coalición y sus anexos, Plataforma Electoral y Agenda Legislativa de Coalición, así como la postulación y registro, de la Coalición Parcial de los Candidatos a Diputados Locales y como Coalición Parcial de los Candidatos a miembros de los Ayuntamientos. La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba los Convenios de Coalición. La aprobación para postular como Candidatos a cargos de Elección Popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto. La aprobación expresa para que sea ese Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición si fueran indispensables una vez firmado y registrado ante el Órgano Electoral. Lo que se acredita con la copia certificada ante el Notario Público del Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional, de fecha 9 de febrero de 2015, misma que se incorpora como **anexo dieciséis**.
- H.** Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Pino 113, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- I.** Que en términos de lo dispuesto por los Lineamientos 3, 4 y 5 que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en **93 municipios** con el “PRI” y “**Nueva Alianza**”, para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 7 de junio de 2014, en la que se elegirán a los Ayuntamientos, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- J.** Que el día 01 de marzo de 2015, los dirigentes estatales del “PRI” “PVEM” y “**Nueva Alianza**”, firmaron el **Convenio de Coalición para Postular Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018**, tal y como se acredita con el convenio que en original se incorpora como anexo veinticuatro.
- K.** El día 08 de marzo de 2015, se celebró la **Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, en la que se aprobó la modificación de la **Cláusula QUINTA.- DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN**, resaltando el hecho de

que la modificación se realiza con la finalidad de dar cabal cumplimiento al **Criterio de Paridad de Género en la integración de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; La Ley General de Partidos Políticos; el Código Electoral del Estado de México; y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; de tal manera que exista coincidencia entre la Paridad de Género en la integración de las Planillas, con la filiación de origen que se les asigne y se dé certeza a los Procesos Internos para la Selección y Postulación de los Candidatos de los tres Partidos Coaligantes, misma que se incorpora como anexo veinticinco.**

III. “Nueva Alianza” comparece y declara:

- A.** Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de agosto de 2014, que se incorpora en Copia Certificada ante Notario Público, que corre agregada al presente como **anexo diecisiete**.
- B.** Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante Certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 6 de febrero de 2015, que se incorpora en Copia Certificada ante Notario Público adjunta al presente como **anexo dieciocho**.
- C.** Que el Comité de Dirección Nacional, está presidido por el **MAESTRO LUIS CASTRO OBREGÓN**, según consta en la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de agosto de 2014, que en Copia Certificada ante Notario Público corre agregada al presente como **anexo diecinueve**.

- D.** Que su Comité de Dirección Estatal en el Estado de México, está presidido por la **DIPUTADA LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ** según consta en la certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 6 de febrero de 2015, que se adjunta al presente como **anexo veinte**.
- E.** Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, Nueva Alianza se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de México; que tiene a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.
- F.** Que con fecha 28 de noviembre de 2014, el Consejo Estatal otorgó facultades a la Presidenta del Comité de Dirección Estatal, para realizar pláticas y negociaciones para establecer en cualquier tiempo Convenios de Coalición, lo cual se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la Asamblea del Consejo Estatal, que se adjunta al presente como **anexo veintiuno**.
- G.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 57, fracción VIII, 90, fracciones VI y VII, y demás relativos y concordantes de sus Estatutos, su Comité de Dirección Nacional, ratificó todos y cada uno de los Acuerdos aprobados en la sesión de Consejo Estatal del Partido “**Nueva Alianza**” en el Estado de México, lo que se acredita con el oficio de contestación, que en Copia Certificada ante Notario Público se adjunta al presente como **anexo veintidós**.
- H.** Que en ejercicio de las atribuciones normativas contenidas en los artículos 90, fracción VII, 110, fracción III, 113, 121, 122, 123, 124 y demás relativos, concordantes de los Estatutos partidarios, su Consejo Estatal en el Estado de México, en Sesión Extraordinaria que dio inicio el día 25 de febrero de 2015 y concluyó el 26 de febrero del mismo año, aprobó y autorizó:
- 1.- La concertación y suscripción del Convenio de Coalición para postular 93 Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018.
 - 2.- El origen partidario de las 93 Planillas de Candidatos a Miembros los Ayuntamientos, que serán postulados mediante la Coalición Parcial, señalando el Partido Político en el que quedarán comprendidos los candidatos, en caso de resultar electos, correspondiéndole a “Nueva Alianza” las candidaturas a las Presidencias Municipales de Joquicingo y Cuautitlán Izcalli y 35 Candidaturas a Regidores con sus respectivos Propietarios y Suplentes, candidatos que serán electos mediante el procedimiento estatutario previsto en los Estatutos de “Nueva Alianza”
 - 3.- Las 93 Plataformas Electorales Municipales de la Coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el Periodo Constitucional 2016-2018, mediante Acuerdo que forma parte de la Acta de la Asamblea; y

4.- Al Comité de Dirección Estatal en el Estado de México, a realizar el registro del Convenio de Coalición Parcial; las 93 Plataformas Electorales Municipales; así como la postulación y registro de las 93 Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, de la Acta de la Sesión que se anexa como número **veintitrés**.

- I. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Pedro Ascencio No. 102, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080.
- J. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición en los 93 Municipios con los Partidos **“PRI” y “PVEM”**, para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 7 de junio de 2015, en la que se elegirán Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- K. Que el día 01 de marzo de 2015, los dirigentes estatales del **“PRI” “PVEM” y “Nueva Alianza”**, firmaron el Convenio de Coalición para Postular Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, tal y como se acredita con el convenio que en original se incorpora como anexo veinticuatro.
- L. El día 08 de marzo de 2015, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en la que se aprobó la modificación de la Cláusula QUINTA.- DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, resaltando el hecho de que la modificación se realiza con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Criterio de Paridad de Género en la integración de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; La Ley General de Partidos Políticos; el Código Electoral del Estado de México; y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; de tal manera que exista coincidencia entre la Paridad de Género en la integración de las Planillas, con la filiación de origen que se les asigne y se dé certeza a los Procesos Internos para la Selección y Postulación de los Candidatos de los tres Partidos Coaligantes, misma que se incorpora como anexo veinticinco.

SUSTENTO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN

El presente Convenio se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 41, base I, 116, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 38, 112, 113, 114 y 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 23, párrafo 1, incisos b) y f), 44, 85 párrafos 2 y 6, 87, 88, párrafo 1, 89, 90, 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos; 12, párrafo 2, 233, 234 y 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1, 2, 3, 66 fracción II, inciso b), 69, 72, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 183, 252, 255 y 260, del Código Electoral del Estado de México; los Lineamientos 3, 4 y 5 que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 7, 9, 85, fracciones II, 86 fracción I, IX y XXIII, 119, fracción XXV, 196 y demás relativos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 16, 17, 18 fracciones III, IV, VI, 63, 64, 67, fracciones III, VI y VII y demás relativos de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, y demás relativos y aplicables para los efectos del presente convenio; **57, fracción VIII, 90, fracciones VI y VII, 110, fracción III, 113, 121, 122, 123, 124,** y demás relativos de los Estatutos de Nueva Alianza Partido Político Nacional, las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRAN.

Para atender lo previsto en la fracción I, del artículo 80 del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional "PRI", Partido Verde Ecologista de México "PVEM" y Nueva Alianza Partido Político Nacional "Nueva Alianza" forman la Coalición Parcial que se suscribe en el presente Convenio.

SEGUNDA.- DEL PROCESO ELECTORAL Y LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN PARCIAL.

Atendiendo a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 80, del Código Electoral del Estado de México; el Lineamiento 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y a las declaraciones que han sido consignadas en el apartado que antecede, los Partido "PRI", "PVEM" y "Nueva Alianza" convienen que la Coalición Parcial que forman es para postular 93 Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, para el Periodo Constitucional 2016-2018, dentro del Proceso Electoral Local 2014-2015, que serán electas el próximo 07 de junio de 2015.

TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR Y POSTULAR CANDIDATOS.

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 80, del Código Electoral del Estado de México; el Lineamiento 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección y postulación de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

1. El "PRI", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, fracción XII, 179, 181 fracciones II y III, 184, 184 Bis, 185, 187, 188, 189 y 193 y demás relativos de sus Estatutos; así mismo con base en lo acordado por el Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, el día 19 de diciembre de 2014, en su "CII" Sesión Extraordinaria; y el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, aprobado el 11 de febrero de 2015 por el que se sanciona la determinación del Procedimiento Estatutario adoptado por el Consejo Político Estatal del "PRI" del Estado de México, para la Selección y Postulación de Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, para el Periodo Constitucional 2016-2018, mediante el Procedimientos Estatutarios de Convención de Delegados, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público que se incorpora como **anexo cinco**.
2. En sesión celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante acuerdo CPN-06/2015, el Consejo Político Nacional del "PVEM", con apoyo en lo previsto por el artículo 16 en relación con la fracción XII del artículo 18, aprobó la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de Elección Popular a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México. Lo que se acredita con la copia certificada ante el Notario Público del Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional, celebrada el día 9 de febrero de 2015, misma que se incorpora como **anexo dieciséis**.
3. Que "Nueva Alianza" en su sesión de Consejo Estatal que dio inicio el día 25 de febrero de 2015 y concluyó el 26 de febrero del mismo año, aprobó el origen partidario de las 93 Planillas de Candidatos a Miembros los Ayuntamientos, que serán postulados mediante la Coalición Parcial, señalando el Partido Político en el que quedarán comprendidos los candidatos, en caso de resultar electos, correspondiéndole a "Nueva Alianza" las candidaturas a las Presidencias Municipales de Joquicingo y Cuautitlán Izcalli y 35 Candidaturas a Regidores con sus respectivos Propietarios y Suplentes, mismos que serán electos de conformidad con la Convocatoria y método de elección interna, previsto en los Estatutos de "Nueva Alianza"; tal y como obra en el **anexo veintitrés**.

CUARTA.- DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES MUNICIPALES.

Conforme a lo mandatado por los artículos 78, fracción I y 80 fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, los Lineamientos 3, inciso c), 4, inciso c) y 5, inciso d) de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; las partes que en el presente intervienen, convienen que tanto los Partidos como los Candidatos de la Coalición se comprometen a respetar y sostener sin reserva alguna, las 93 Plataformas Electorales Municipales, que se registre ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las cuales son producto del acuerdo entre los Institutos Políticos, en estricta observancia a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos:

- a) Derivado de lo anterior, por cuanto hace al “**PRI**”, en observancia a lo dispuesto por el artículo 119, fracción XIV de sus Estatutos, se expresa que en fecha 19 de febrero del año de 2015, el Consejo Político Estatal en su XLI Sesión Ordinaria, aprobó las 93 Plataformas Electorales Municipales, que se agregan para los efectos de su registro en el **anexo diez**.

- b) Por lo que toca al “**PVEM**”, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 18, fracción VI y 67, fracción VII de sus Estatutos, las Plataformas Electorales Municipales, fueron aprobadas en su Asamblea Estatal de fecha 12 de enero de 2015, como consta en el **anexo quince**.

- c) Por lo que toca a “**Nueva Alianza**”, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 90, fracción VI de su Estatuto, la Plataformas Electorales Municipales de la Coalición, mismas que se aprobaron en su Asamblea Estatal que dio inicio el 25 de febrero de 2015 y concluyo el 26 de febrero del mismo año, como consta en el **anexo veintitrés**.

QUINTA.- DE LA FILIACION DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

En cumplimiento a lo contemplado por los artículos 78, fracción II, 80, fracción V y 252 del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso e), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes convienen y acuerdan que la distribución por la filiación de origen al que pertenece cada uno de los Integrantes de las planillas, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición y el partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos, son las que se enlistan a continuación, mismos que fueron aprobados por sus Órganos Partidistas de Dirección Estatal, tal y como consta en los anexos **diez, quince y veinticuatro** que se acompañan al presente:

- a) Que le corresponderán al “PVEM” la Candidatura a la Presidencia Municipal por Villa de Allende y las 42 Candidaturas a Regidores, Propietarios y Suplentes, que se contemplan en el siguiente cuadro:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
NO.	MUNICIPIO	REGIDOR
1	ACOLMAN	5º
2	AMECAMECA	6º
3	APAXCO	5º
4	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	4º
5		6º
6	COACALCO	3º
7	CUAUTITLAN	4º
8	CUAUTITLAN IZCALLI	2º
9	CHICOLOAPAN	5º
10	ECATEPEC	2º
11	HUEHUETOCA	5º
12	HUIXQUILUCAN	2º
13	IXTAPAN DE LA SAL	5º
14	LERMA	4º
15	METEPEC	4º
16	NAUCALPAN	3º
17		7º
18	NEXTLALPAN	5º
19	NICOLAS ROMERO	2º
20	OCOYOACAC	5º
21	LA PAZ	4º
22	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	4º
23	SAN SIMON DE GUERRERO	5º
24	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	4º
25	TEMASCALCINGO	6º
26	TEMOAYA	5º
27	TENANCINGO	2º
28	TELOYUCAN	3º
29	TEPETLAOXTOC	5º
30	TEXCOCO	4º
31	TIANGUISTENCO	5º
32	TLALMANALCO	6º
33	TLALNEPANTLA	4º
34	TOLUCA	3º
35	TONATICO	4º
36	TULTEPEC	5º
37	TULTITLAN	3º
38	VALLE DE BRAVO	3º
39	VILLA GUERRERO	5º
40	VILLA VICTORIA	6º
41	XONACATLAN	5º
42	VALLE DE CHALCO S.	3º

- b) Que le corresponderán a “Nueva Alianza” Las candidaturas a las Presidencias Municipales de Joquicingo y Cuautitlán Izcalli; 3 Candidaturas a Síndicos y 33 Candidaturas a Regidores, Propietarios y Suplentes, que se contemplan en el siguiente cuadro

REGIDORES		
NP	MUNICIPIO	REGIDOR
1	ALMOLOYA DEL RIO	3º
2	AMECAMECA	4º
3	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	3º
4	ATLACOMULCO	3º
5	CALIMAYA	3º
6	CAPULHUAC	6º
7	COACALCO	4º
8	COYOTEPEC	3º
9	CUAUTITLAN	3º
10	CUAUTITLAN IZCALLI	5º
11	CHALCO	3º
12	CHICOLOAPAN	6º
13	HUIXQUILUCAN	3º
14	LERMA	3º
15	NAUCALPAN	4º
16	NICOLAS ROMERO	4º
17	OCUILAN	6º
18	LA PAZ	5º
19	TECAMAC	3º
20	TENANCINGO	3º
21	TEOLOYUCAN	5º
22	TEOTIHUACAN	4º
23	TEPETLIXPA	4º
24	TEXCOCO	3º
25	TIANGUISTENCO	2º
26	TLALNEPANTLA	3º
27	TOLUCA	4º
28	TULTEPEC	4º
29	TULTITLAN	4º
30	VALLE DE BRAVO	4º
31	XONACATLAN	4º
32	ZUMPAHUACAN	3º
33	VALLE DE CHALCO S.	4º

SÍNDICOS		
NP	MUNICIPIO	SÍNDICO
1	ECATEPEC	2º
2	METEPEC	1º
3	NAUCALPAN	2º

- c) Que de los **93** municipios que comprende la Coalición Parcial, restando las que se les asigna a “PVEM” y “Nueva Alianza”, antes señaladas, le corresponde al “PRI” **90** candidaturas a presidencias municipales, las **96** sindicaturas y **516** regidurías, Propietarios y Suplentes.

El origen partidario de quienes serán postulados por la Coalición Parcial en los 93 municipios de la Entidad, así como los municipios en los que “PRI”, “PVEM” y “Nueva Alianza”, registrarán candidatos en lo individual, se enlistan a continuación.

Origen Partidario de quienes serán postulados por la Coalición Parcial

NP	Municipios	Cargos a Elegir			Origen del Candidato								
		Pre. Mpls.	Sindico	Regidores	Presidente Municipal			Sindico			Regidores		
					PRI	PVEM	Nueva Alianza	PRI	PVEM	Nueva Alianza	PRI	PVEM	Nueva Alianza
1	ACOLMAN	1	1	6	1			1			5	1	
2	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	1	1	6	1			1			6		
3	ALMOLOYA DEL RIO	1	1	6	1			1			5		1
4	AMANALCO	1	1	6	1			1			6		
5	AMATEPEC	1	1	6	1			1			6		
6	AMECAMECA	1	1	6	1			1			4	1	1
7	APAXCO	1	1	6	1			1			5	1	
8	ATENCO	1	1	6	1			1			6		
9	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	1	1	7	1			1			4	2	1
10	ATLACOMULCO	1	1	6	1			1			5		1
11	ATLAUTLA	1	1	6	1			1			6		
12	AYAPANGO	1	1	6	1			1			6		
13	CALIMAYA	1	1	6	1			1			5		1
14	CAPULHUAC	1	1	6	1			1			5		1
15	COACALCO	1	1	7	1			1			5	1	1
16	COATEPEC HARINAS	1	1	6	1			1			6		
17	COCOTITLAN	1	1	6	1			1			6		
18	COYOTEPEC	1	1	6	1			1			5		1
19	CUAUTITLAN	1	1	6	1			1			4	1	1
20	CUAUTITLAN IZCALLI	1	2	9			1	2			7	1	1
21	CHALCO	1	1	7	1			1			6		1
22	CHAPA DE MOTA	1	1	6	1			1			6		
23	CHAPULTEPEC	1	1	6	1			1			6		
24	CHIAUTLA	1	1	6	1			1			6		
25	CHICOLOAPAN	1	1	7	1			1			5	1	1
26	CHICONCUAC	1	1	6	1			1			6		
27	CHIMALHUACAN	1	2	9	1			2			9		
28	ECATEPEC	1	2	11	1			1	1		10	1	
29	HUEHUETOCA	1	1	6	1			1			5	1	
30	HUEYPOXTLA	1	1	6	1			1			6		
31	HUIXQUILUCAN	1	1	7	1			1			5	1	1
32	ISIDRO FABELA	1	1	6	1			1			6		
33	IXTAPALUCA	1	1	7	1			1			7		
34	IXTAPAN DE LA SAL	1	1	6	1			1			5	1	
35	IXTAPAN DEL ORO	1	1	6	1			1			6		
36	XALATLACO	1	1	6	1			1			6		
37	JALTENCO	1	1	6	1			1			6		
38	JILOTZINGO	1	1	6	1			1			6		
39	JOCOTITLAN	1	1	6	1			1			6		
40	JOQUICINGO	1	1	6			1	1			6		
41	JUCHITEPEC	1	1	6	1			1			6		
42	LERMA	1	1	6	1			1			4	1	1
43	METEPEC	1	1	7	1				1		6	1	
44	MEXICALTZINGO	1	1	6	1			1			6		
45	NAUCALPAN	1	2	9	1			1	1		6	2	1
46	NEXTLALPAN	1	1	6	1			1			5	1	
47	NICOLAS ROMERO	1	1	7	1			1			5	1	1
48	NOPALTEPEC	1	1	6	1			1			6		

Origen Partidario de quienes serán postulados por la Coalición Parcial

NP	Municipios	Cargos a Elegir			Origen del Candidato								
		Pre. Mpls.	Sindico	Regidores	Presidente Municipal			Síndico			Regidores		
													
49	OCOYOACAC	1	1	6	1			1			5	1	
50	OCUILAN	1	1	6	1			1			5		1
51	OTUMBA	1	1	6	1			1			6		
52	OTZOLOAPAN	1	1	6	1			1			6		
53	PAPALOTLA	1	1	6	1			1			6		
54	LA PAZ	1	1	7	1			1			5	1	1
55	POLOTITLAN	1	1	6	1			1			6		
56	RAYON	1	1	6	1			1			6		
57	SAN ANTONIO LA ISLA	1	1	6	1			1			6		
58	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	1	1	6	1			1			5	1	
59	SAN SIMON DE GUERRERO	1	1	6	1			1			5	1	
60	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	1	1	6	1			1			5	1	
61	TECAMAC	1	1	7	1			1			6		1
62	TEMAMATLA	1	1	6	1			1			6		
63	TEMASCALAPA	1	1	6	1			1			6		
64	TEMASCALCINGO	1	1	6	1			1			5	1	
65	TEMOAYA	1	1	6	1			1			5	1	
66	TENANCINGO	1	1	6	1			1			4	1	1
67	TENANGO DEL AIRE	1	1	6	1			1			6		
68	TELOYUCAN	1	1	6	1			1			4	1	1
69	TEOTIHUACAN	1	1	6	1			1			5		1
70	TEPETLAOXTOC	1	1	6	1			1			5	1	
71	TEPETLIXPA	1	1	6	1			1			5		1
72	TEQUIXQUIAC	1	1	6	1			1			6		
73	TEXCOCO	1	1	7	1			1			5	1	1
74	TEZOYUCA	1	1	6	1			1			6		
75	TIANGUISTENCO	1	1	6	1			1			4	1	1
76	TLALMANALCO	1	1	6	1			1			5	1	
77	TLALNEPANTLA	1	2	9	1			2			7	1	1
78	TLATLAYA	1	1	6	1			1			6		
79	TOLUCA	1	2	9	1			2			7	1	1
80	TONATICO	1	1	6	1			1			5	1	
81	TULTEPEC	1	1	6	1			1			4	1	1
82	TULTITLAN	1	1	7	1			1			5	1	1
83	VALLE DE BRAVO	1	1	6	1			1			4	1	1
84	VILLA DE ALLENDE	1	1	6		1		1			6		
85	VILLA GUERRERO	1	1	6	1			1			5	1	
86	VILLA VICTORIA	1	1	6	1			1			5	1	
87	XONACATLAN	1	1	6	1			1			4	1	1
88	ZACAZONAPAN	1	1	6	1			1			6		
89	ZACUALPAN	1	1	6	1			1			6		
90	ZUMPAHUACAN	1	1	6	1			1			5		1
91	VALLE DE CHALCO S.	1	1	7	1			1			5	1	1
92	LUVIANOS	1	1	6	1			1			6		
93	TONANITLA	1	1	6	1			1			6		
	TOTAL	93	99	591	90	1	2	96	0	3	516	42	33

Municipios que no comprende la Coalición Parcial

NP	Municipio
1	ACAMBAY
2	ACULCO
3	ALMOLOYA DE JUAREZ
4	ATIZAPAN
5	AXAPUSCO
6	DONATO GUERRA
7	ECATZINGO
8	IXTLAHUACA
9	JILOTEPEC
10	JIQUIPILCO
11	MALINALCO
12	MELCHOR OCAMPO
13	MORELOS
14	NEZAHUALCOYOTL
15	EL ORO
16	OTZOLOTEPEC
17	OZUMBA
18	SAN FELIPE DEL PROGRESO
19	SAN MATEO ATENCO
20	SANTO TOMAS
21	SULTEPEC
22	TEJUPILCO
23	TEMASCALTEPEC
24	TENANGO DEL VALLE
25	TEPOTZOTLAN
26	TEXCALTITLAN
27	TEXCALYACAC
28	TIMILPAN
29	VILLA DEL CARBON
30	ZINACANTEPEC
31	ZUMPANGO
32	SAN JOSE DEL RINCON

Que el día 01 de marzo de 2015, los dirigentes estatales del “PRI”, “PVEM” y “Nueva Alianza”, firmaron el Convenio de Coalición para Postular Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2016-2018, tal y como se acredita con el convenio que en original se incorpora como anexo veinticuatro.

El día 08 de marzo de 2015, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en la que se aprobó la modificación de la Cláusula QUINTA.- DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, resaltando el hecho de que la modificación se realiza con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Criterio de Paridad de Género en la integración de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; La Ley General de Partidos Políticos; el Código Electoral del Estado de México; y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; de tal manera que exista coincidencia entre la Paridad de Género en la integración de las Planillas, con la filiación de origen que se les asigne y se dé certeza a los Procesos Internos para la Selección y Postulación de los Candidatos de los tres Partidos Coaligantes, misma que se incorpora como anexo veinticinco.

SEXTA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de dar cumplimiento a los artículos 77 fracción I y 80, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso f), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes convienen que:

Tal y como lo prevé el artículo 77, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante los Consejos General y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, sus Representantes Generales y los acreditados ante las mesas Directivas de Casilla.

Que los representantes del “PRI”, “PVEM” y “Nueva Alianza” acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sus Dirigentes Estatales, previo consenso entre estos, o a quienes faculten éstos mediante Poder Notarial de manera individual; así como los representantes ante los Consejos Municipales del propio Instituto, contarán con la

personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local 2014-2015.

SEPTIMA.- DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

De conformidad con lo prescrito por los artículo 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 66, fracción V, numeral 1, inciso b), 77, fracción II, inciso b), 80 fracción VII, 185, fracción XVIII, 247, fracción III, y 264 del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de garantizar la prevalencia del Principio de Equidad en la elección que motiva la suscripción del presente convenio, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus Candidatos, se sujetarán a los Topes de Gastos de Campaña para la elección de Miembros de los Ayuntamientos, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/20/2015, como si se tratara de un solo partido político.

OCTAVA.- DEL FINANCIAMIENTO Y LOS INFORMES DE GASTOS CAMPAÑA.

1. Conviene las partes que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral de **Ayuntamientos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, las aportaciones se harán en los siguientes términos:
 - a) El **“PRI”** aportará el 48.0963820 % del monto total que perciba del financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales, cantidad ésta última que asciende a \$14'940,923.59 (catorce millones novecientos cuarenta mil novecientos veintitrés pesos 59/100 M.N.);
 - b) El **“PVEM”** aportará el 48.0963820 % del monto total que perciba del financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales, cantidad ésta última que asciende a \$6'373,661.02 (seis millones trescientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y un pesos 02/100 M.N.); y
 - c) **“Nueva Alianza”** aportará el 48.0963820 % del monto total que perciba del financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales, cantidad ésta última que asciende a \$7'276,282.61 (siete millones doscientos setenta y seis mil doscientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.);

2. Por lo que hace al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier modalidad distinta al proveniente del erario público, los institutos políticos podrán realizar aportaciones en dinero o en especie a la coalición por la cantidad equivalente al **48.0963820%** de dichos ingresos, cuidando en todo momento no rebasar el monto de las aportaciones por financiamiento público descritos en el punto anterior.
3. Por cuanto hace a la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 69, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, y demás relativos y aplicables, del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/2014 y su correspondiente modificación a través del Acuerdo INE/CG263/2014, las partes se sujetan a lo siguiente:
 - a) Los Órganos Internos de Administración de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México, el financiamiento público descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.
 - b) Las partes acuerdan para efectos de Administración y Erogación de los recursos de la Coalición, la creación de un Órgano Interno de administración del patrimonio, los recursos financieros y la presentación de los informes de campaña, conformado por los responsables de las finanzas de cada instituto y encabezado por el SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN del "PRI", en calidad de Coordinador de Administración, quien será el responsable y encargado de registrar la situación financiera, el resultado de las actividades y los cambios de flujo de efectivo de la coalición, conforme a lo siguiente:
 - 1.- El porcentaje de los recursos comprometidos por los partidos coaligados, sólo podrán destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la Coalición Parcial.
 - 2.- El financiamiento que destinarán los partidos políticos coaligados a las campañas electorales, se transferirán y administrarán en las cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, por el Secretario de Administración y Finanzas del "PRI", con el consentimiento del resto de los Integrantes del Órgano Interno de Administración.
 - 3.- El Coordinador de Administración será el responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que correspondan a la Coalición, de conformidad con los artículos 37, numeral 1, 39 numeral 5 y 40, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo que se deberá consensar con los Dirigentes de los Partidos Coaligados.

4.- El Coordinador de Administración de la Coalición, será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de los candidatos postulados, de permitir la práctica de auditorías y verificaciones a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como entregar la documentación de los ingresos y egresos que dicho órgano le requiera para aclarar o rectificar la información contable que le sea requerida, por ser el responsable de administrar y documentar la aplicación de financiamiento correspondiente.

5.- En el supuesto de que, al concluir la Jornada Electoral de **Ayuntamientos**, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, existan saldos remanentes en la cuenta bancaria y contabilidad de la coalición, así como saldos en cuentas por cobrar y cuentas por pagar, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición atendiendo el origen partidario de Planilla Postulada en el municipio Correspondiente o en forma proporcional a la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre los partidos coaligados, de conformidad con el artículos 156, numeral 1, inciso de del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debiendo notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondiente.

6.- Las partes convienen en procesar la contabilidad consolidada de la coalición a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el Comité Directivo Estatal del "PRI", sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, C.P. 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México, lugar en que se recibirán las notificaciones conducentes, que en su caso, realice la autoridad fiscalizadora electoral. Una vez concluidos los efectos de la Coalición, las notificaciones se recibirán de forma individual en las oficinas respectivas de cada uno de los partidos que la conformaron.

NOVENA.- LOS MENSAJES EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

1. A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 16, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 80, fracción VIII del Código Electoral del Estado de México; y 5, inciso i) de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes coaligantes convienen que:
2. Se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada Partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

3. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, según el origen señalado en la **CLÁUSULA QUINTA** de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido en el ámbito local.
4. Asimismo, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72, del Código Electoral del Estado de México, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto las partes convienen, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición Parcial, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde:

Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal:

- a).- El “PRI”, hasta el: **48%**;
- b).- “Nueva Alianza”, hasta el: **48%**; y
- c).- El “PVEM”, hasta el: **48%**.

DECIMA.- DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS PARTES.

En cumplimiento al artículo 78, fracción I del Código Electoral del Estado de México; y el Lineamiento 3, inciso a),b) y c) de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2015-2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan:

a) Por lo que respecta al “PRI”:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV, 122, fracción XVIII y 196 de sus Estatutos; en concordancia con el 69, fracción XXVI del Reglamento del Consejo Político Nacional, el Consejo Político Estatal, en su XLI Sesión ordinaria, celebrada el 19 de febrero de 2015, aprobó la formación de Coalición Parcial en **93 Planillas de Candidatos a Miembros de Los Ayuntamientos**, para el Periodo Constitucional 2015-2018, con “PVEM” y “Nueva Alianza”; documento que se agrega al cuerpo del presente como **anexo diez**.

b) Por lo que respecta al “PVEM”:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de sus Estatutos, la Asamblea Estatal, Órgano Deliberativo de las Políticas del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea Estatal en fecha 12 de enero de 2015, mediante la cual aprobó celebrar el Convenio de Coalición Parcial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de los Estatutos del “PVEM”, cuyas actas correspondiente se incorporan como anexos **quince y dieciséis**.

c) Por lo que respecta a “Nueva Alianza”:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XVIII, 90 fracciones VI y VII; 100, fracciones I y III, 110, 113, 115, 121, 122, 123, 124 y demás correlativos de sus Estatutos, el Consejo Estatal del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea que dio inicio el día 25 de febrero de 2015 y concluyó el 26 de febrero del mismo año, mediante la cual aprobó celebrar el Convenio de Coalición Parcial en 93 municipios para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos, para el Periodo Constitucional 2015-2018, con el “**PRI**” y “**PVEM**”; documento que se agrega al cuerpo del presente como **anexo veintitrés**.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO LEGAL DE LAS COALICIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

Las partes establecen que el domicilio legal de la Coalición Parcial será el que ocupa el Comité Directivo Estatal del “**PRI**”, sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, C.P. 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos y resoluciones a los **CC. VÍCTOR MANUEL TINOCO VÁZQUEZ, KARLA MELISSA QUINTERO ROSENBERG, ROSALBA OROZCO HERNÁNDEZ, ENRIQUE CHÁVEZ CIENFUEGOS, LILIANA SALAZAR TORRES Y/O GRACIELA CRUZ PAZ.**

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

Las partes convienen que para los efectos de lo establecido, por los artículos 42, 74, 78, fracción III, 119, 185, fracción IV, 248, 249, 251, fracción III, 252 y 253, del Código Electoral del Estado de México, las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la coalición, serán suscritas por los Dirigentes Estatales de los Partidos coaligantes, asimismo, se obligan mutuamente a remitir oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la documentación necesaria para el registro de los candidatos, o en su caso para la sustitución.

En caso de que sea necesario sustituir a alguno de los candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia previstas en el artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, corresponderá al “**PRI**”, “**PVEM**” y “**Nueva Alianza**” hacer la sustitución de los integrantes de las 93 Planillas a Miembros de los Ayuntamientos postuladas por la Coalición, de acuerdo a su partido de origen.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR INTRAPARTIDARIAMENTE Y CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha de realización de la Convención, Sesión o Asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

Conviene en crear un Órgano de Dirección de la Coalición Parcial, denominado "ÓRGANO DE GOBIERNO", que estará conformado por los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos Coaligantes; que será el Máximo Órgano de Decisión y Deliberación de las Coaliciones Parciales; sesionará a petición de cualquiera de sus integrantes y tendrá las más amplias facultades para resolver cualquier problema de interpretación y/o aplicación del presente Convenio, realizando los ajustes, medidas y modificaciones correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de Coalición se requerirá la aprobación del Órgano de Dirección de la Coaliciones Parciales, denominado "ÓRGANO DE GOBIERNO", y la solicitud de modificación deberá suscribirse por los dirigentes estatales que se encuentran estatutariamente facultados para aprobar el presente Convenio, anexando cuando menos la Acta o Minuta de la Reunión o Sesión.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá con el cómputo y declaración de validez que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la interposición de Medios de Impugnación, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

Una vez que fue leído y conocido el alcance de su contenido por los que en él intervinieron, lo firman por cuadruplicado al calce y margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho proceda.

Dado a los nueve día del mes de marzo de 2015, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Mtro. Carlos Iriarte Mercado

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez

Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido
Revolucionario Institucional

Presidenta del Comité de Dirección Estatal
del Partido Nueva Alianza

Lic. Francisco de Paula Agundis Arias

Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal
del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México